

ESTABLECE ÁREAS Y POLÍGONOS DE RESTRICCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA.

ARICA, **14 OCT. 2026**

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, particularmente sus artículos 5° y 6° que establecen las atribuciones de la Autoridad Marítima y las funciones de los Capitanes de Puerto dentro de su jurisdicción; Ley N° 21.542, del 03 de febrero de 2023, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente; Decreto N° 318 exento del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 2022; Decreto Supremo (M.) N° 347, del 11 de diciembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; Decreto Supremo (M.) N° 49, del 04 de febrero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; Decreto Supremo (M.) N° 94, del 21 de marzo de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y las facultades que me confiere la legislación y reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la infraestructura de telecomunicaciones mediante cables de fibra óptica submarina constituye un elemento estratégico e indispensable para la conectividad, la seguridad nacional y el desarrollo económico del país.
- 2.- Que, en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Arica, existen actualmente trazados y puntos de aterrizaje de dichos cables ubicados en el sector de "Playa Las Machas".
- 3.- Que, es deber de la Autoridad Marítima Local adoptar las medidas reglamentarias, preventivas y de seguridad destinadas a evitar daños, interferencias o cortes provocados por actividades antrópicas en la zona marina colindante.
- 4.- Que, atendida la necesidad de mitigar riesgos operativos sobre las instalaciones descritas, resulta indispensable establecer áreas y polígonos de restricción marítima que abarquen desde los puntos de aterrizaje en la playa hasta una distancia determinada mar adentro, con el propósito de mantener las áreas libres de riesgos.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** zonas de resguardo y polígonos de restricción marítima para los cables submarinos de fibra óptica que aterrizan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Arica, de acuerdo a las coordenadas geográficas detalladas en el Anexo "A" de la presente resolución.
- 2.- **PROHÍBESE** dentro de las áreas y polígonos de restricción establecidos, las siguientes actividades marítimas:
 - a.- Fondeo o maniobras de ancla por parte de naves mercantes, pesqueros de alta mar, embarcaciones menores o artefactos navales.

- b.- Pesca de arrastre de fondo o cualquier otra modalidad de artes, aparejos o métodos que mantengan contacto o interactúen con el lecho marino.
- c.- Trabajos de remoción del fondo marino, tales como operaciones de dragado, excavaciones o perforaciones submarinas.
- d.- Instalación de boyas, muelles, líneas de fondeo o sistemas de amarre fijos que no cuenten con la autorización expresa de la Autoridad Marítima y el informe técnico previo revisado y aprobado por las empresas concesionarias.

3.- **RESTRÍNGESE** las siguientes actividades antrópicas en los sectores de playa y terrenos de playa correspondientes a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos:

- a.- Efectuar excavaciones, perforaciones, remoción, extracción de áridos, compactación o cualquier alteración del subsuelo y del relieve natural del terreno.
- b.- El tránsito, operación, estacionamiento o permanencia de maquinaria pesada, equipos industriales y todo tipo de vehículos motorizados no autorizados.
- c.- La instalación, montaje o depósito de estructuras de gran volumen, peso o envergadura, tales como contenedores, escenarios, tarimas, graderías, carpas de alto aforo, torres de soporte u otros elementos análogos de gran tonelaje.
- d.- Cualquier otra actividad que, a criterio de la Autoridad Marítima Local, ponga en riesgo la integridad física del cable o impida el acceso rápido y expedito para labores de inspección, mantenimiento o reparación de emergencia.

4.- Las empresas propietarias de los cables submarinos deberán implementar y mantener a su exclusiva costa, durante toda la vigencia de las respectivas concesiones marítimas, una señalética de carácter permanente, claramente visible y legible, que advierta la existencia y ubicación exacta de los puntos de aterrizaje de la fibra óptica, debiendo ser reparada o reemplazada inmediatamente en caso de deterioro, vandalismo o remoción.

5.- **DISPÓNESE** que los capitanes de naves y patrones de embarcaciones deberán extremar las precauciones de navegación en las inmediaciones de estas zonas, debiendo consultar permanentemente las Cartas Náuticas Oficiales elaboradas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA).

6.- Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222 "Ley de Navegación" y el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el Decreto Supremo (M.) N° 1.340 bis de 1941.

7.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FELIPE RODRÍGUEZ MUÑOZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Gobernación Marítima de Arica.
- 2. General ámbito marítimo.
- 3. Archivo.

ANEXO "A"

POLÍGONOS DE RESTRICCIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA

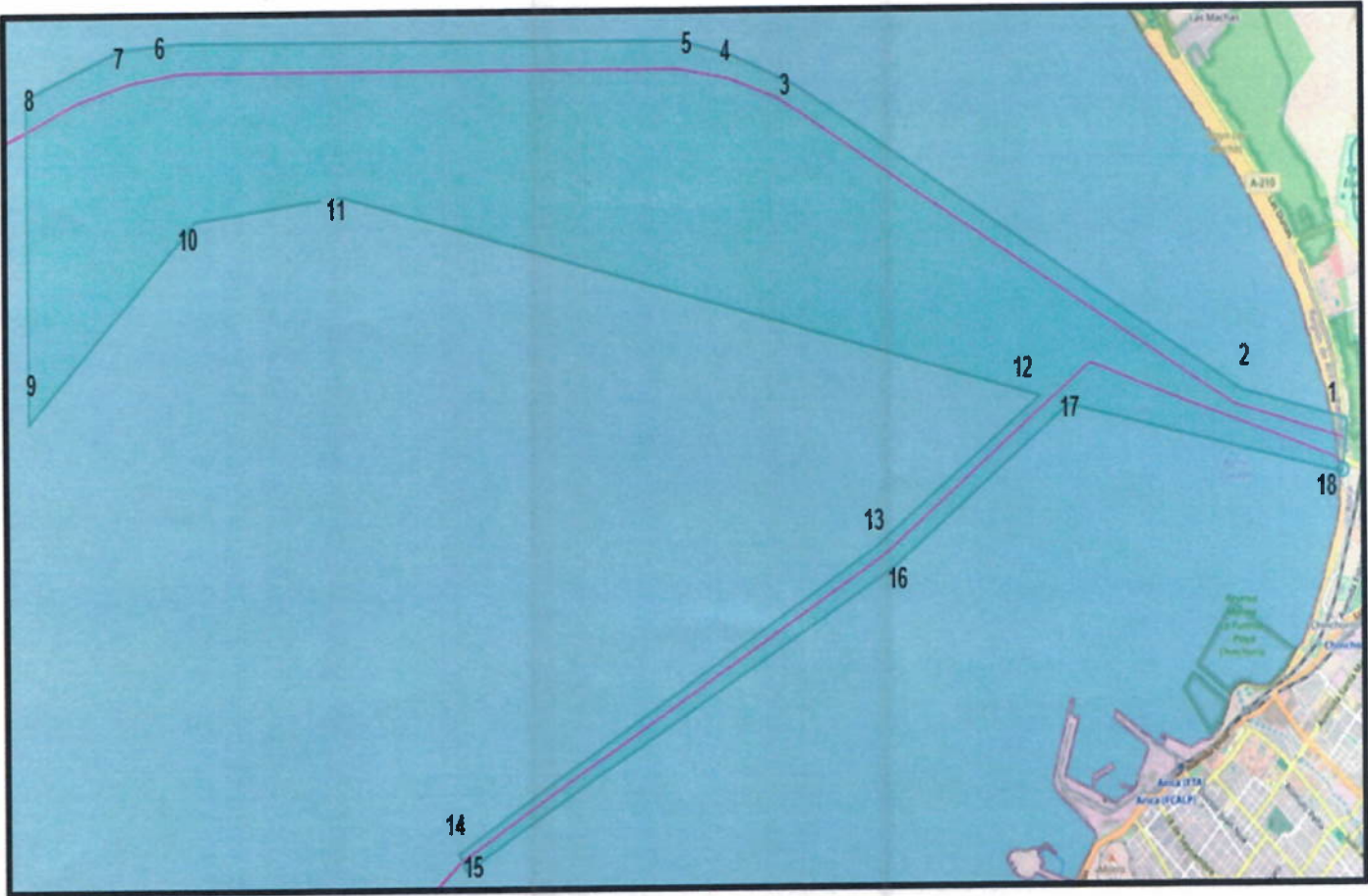
1.- SECTOR:

- a.- Puntos de aterrizaje : Playa Las Machas, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- b.- Tipos de cables : Fibra óptica submarina.
- c.- Descripción : Área marítima comprendida desde el punto de aterrizaje del cable hacia mar adentro, considerando las profundidades y características del fondo marino que hagan técnicamente razonable la aplicación de medidas preventivas de protección.

2.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	PROFUNDIDAD (METROS)
1	18°26'53" S	70°18'07" W	00
2	18°26'45" S	70°18'42" W	11
3	18°25'25" S	70°21'10" W	17
4	18°25'18" S	70°21'31" W	20
5	18°25'14" S	70°21'48" W	23
6	18°25'13" S	70°24'35" W	60
7	18°25'15" S	70°24'56" W	63
8	18°25'27" S	70°25'28" W	70
9	18°26'52" S	70°25'28" W	84
10	18°25'59" S	70°24'32" W	60
11	18°25'53" S	70°23'43" W	50
12	18°26'47" S	70°19'50" W	16
13	18°27'26" S	70°20'45" W	20
14	18°28'46" S	70°23'05" W	60
15	18°28'50" S	70°23'02" W	60
16	18°27'31" S	70°20'39" W	20
17	18°26'49" S	70°19'40" W	16
18	18°27'09" S	70°18'08" W	00

3.- ÁREAS GRAFICADAS:



ARICA, 14 OCT. 2026

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.



FELIPE RODRÍGUEZ MUÑOZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA